

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 824.

AÑO DE 1837.

MIERCOLES 8 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora

y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 121 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4171.....	Una haza de 6 fanegas pan sembrar al sitio lomo del Conejo..	Carmelitas calzados de.....	Escacena.....
4172.....	Otra id. de 60 id. al de la Matanza.....	Idem.....	Idem.....
4175.....	Otra de 2 id. al de la vereda de los Portugaleses.....	Idem.....	Idem.....
4174.....	Otra de 16 id. al del camino de Chichina.....	Idem.....	Idem.....
4175.....	Otra de 6 id. al del Regajo.....	Idem.....	Idem.....
4176.....	Otra de 2 id. al sitio camino de Chichina.....	Idem.....	Idem.....
4177.....	Un pedazo de olivar de 52 pies al verdial pan duro.....	Idem.....	Idem.....
4178.....	Una haza de 3 fanegas de tierra calma al del Florin.....	Idem.....	Idem.....
4179.....	Un pedazo de olivar con 52 pies al de la Loba.....	Idem.....	Idem.....
4180.....	Otro id. de 72 pies y 2 marras al del Tomillar.....	Idem.....	Idem.....
4181.....	Otro id. de 48 pies al del camino de Villalba.....	Idem.....	Idem.....
4182.....	Otro id. de 72 id. al sitio del Pulgatorio.....	Idem.....	Idem.....
4185.....	Otro id. de 70 id. al del Tomillar.....	Idem.....	Idem.....
4184.....	Otro id. de 10 pies en el camino de Castilleja.....	Idem.....	Idem.....
4185.....	Una haza de tierra calma de 18 fanegas al paño de Cabezas..	Idem.....	Idem.....
4186.....	Un pedazo de olivar de 52 pies al de la ermita de la Trinidad.	Idem.....	Idem.....
4187.....	Un cercado de 14 fanegas de tierra pan sembrar.....	Idem.....	Idem.....
4188.....	Una haza de 17 fanegas y cuarta de id.....	Idem.....	Idem.....
4189.....	Una suerte de olivar al sitio de la Ladera de la Grana.....	Idem de.....	San Lucar la Mayor.
4190.....	Un asiento de tierras de labor llamado de Puente Vieja.....	Religiosas de la Paz.....	Algodonales.
			Fregenal.....

Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Enero último dice al director general de Rentas provinciales lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último, producida por la que le habia dirigido al intendente de Santander consultando si en el caso de que algunos pueblos, como el de Soncillo, tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeudan por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las oficinas militares, ha de admitírseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha expuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan á fin de que se les admitan por las oficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y expedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1837.—El gefe de la seccion.—Pascual María Cuenca.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr: S. M. la Reina Gobernadora, enterada de la comunicacion de V. E. de 3 del corriente, se ha servido elegir de la terna que presenta la junta general de accionistas del banco español de S. Fernando, para desempeñar la plaza de director, al propuesto en primer lugar D. Joaquin Fagoaga, confirmando al propio tiempo los nombramientos hechos por la misma junta de D. Andres Caballero y D. Mariano Sixto para consiliarios, y de D. Bernardo Cepeda para tenedor de libros, y nombrando para síndico á D. Antonio Guillermo Moreno, de este comercio: todo en conformidad á lo prevenido en los artículos 45, 49 y 62 de la Real cédula de ereccion del expresado establecimiento. Tambien se ha servido S. M. confirmar el acuerdo de la junta general relativo á la jubilacion del antiguo tenedor de libros, D. Vicente Gneco, y el de la junta de Gobierno sobre el dividendo de 4 por 100 de las

utilidades habidas en el año, y de 1 por 100 de las cantidades cobradas del extinguido banco de S. Carlos.

Al dictar estas resoluciones, S. M. ha visto con la mayor satisfaccion los felices resultados que ha ofrecido á los accionistas la administracion del banco en el año último, y se complace en reconocer que son debidos al pulso, celo y actividad con que á la vez se han conducido V. E., el director y los demas vocales de la junta de Gobierno. Uniendo á estas prendas la de adhesion á la causa pública, han sabido todos combinar los medios de ayudar á la nacion en sus necesidades y penurias, y de convertir en provecho de los intereses que administraban el vehemente deseo y la decidida voluntad del Gobierno de salvar al establecimiento, en medio de tantos obstáculos, y de tantos apuros, de los contratiempos y vicisitudes á que no podia menos de exponerle continuamente la guerra civil que asola y devasta el reino. S. M., que aprecia en lo que valen tan señaladas pruebas de sensatez y patriotismo, esta firmemente persuadida á que esa corporacion no cesará de repetirlas; y que penetrada no solo de ser uno mismo su interes y el del Gobierno, sino de la proteccion que siempre hallará en este, del cumplimiento religioso de sus promesas, y de la identidad de principios y sentimientos, se esmerará en auxiliar eficazmente al erario en la presente crisis, y en contribuir por todos los medios imaginables á que la nacion triunfe de sus enemigos, para que a la sombra del trono legítimo y de las libertades patrias crezcan y se consoliden el crédito y la prosperidad del banco. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1837.—Mendizabal.—Sr. comisario régio del banco español de S. Fernando.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Se abrió despues de las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Legislacion una exposicion de D. Angel Aramburo, vecino del Puerto de Santa María, para que se le permita manejar sus bienes sin la intervencion de su tutor, y el expediente promovido por D. Pascual Campanella, sobre que se le permita administrar sus bienes á su hija mayor de edad de 23 años, por no poderlo hacer él por sí á causa de una grave enfermedad.

La mesa dió cuenta de haber nombrado para la comision de Diputaciones provinciales, en lugar de los Sres. Falero y Arrieta, á los señores Salvá y Aillon; para la de Milicia nacional al Sr. Rivas en lugar del Sr. Maquieira; y para la de Infracciones de Constitucion al Sr. Arrieta en lugar del Sr. Laborda.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Osca (Dz Juan), reducida á que las Cortes se sirvan acordar que todos los que estan en pais extranjero sin licencia del Gobierno, y cobran sueldo de la nacion, se entienda, si no se presentan en el término de un mes, que lo han renunciado, y se aplique á los gastos de la guerra, y que igual destino se dé á los bienes secuestrados de los que se han marchado sin ella desde el 15 de Setiembre.

Admitida á discusion, dijo para apoyarla

El Sr. OSCA: Las Cortes recordarán que hace algunos días que el Sr. Charco presentó una proposicion, excitando en ella el celo de la comision extraordinaria de Guerra para que propusiese medidas para la conclusion de la guerra civil, y nos dijo la misma que no tenia la facultad de improvisar; pero al mismo tiempo nos dijo uno de sus individuos que para terminarla se necesitan hombres y dinero, y que con eso era fácil su conclusion.

Las medidas que yo propongo proporcionarán dinero; y ademas, como las gentes que se han salido de la nacion por motivo de la guerra, acaso se han marchado para trabajar contra nosotros, y aunque creo que no dejará de haber algunos patriotas entre ellos, estas modificaciones quedará á cargo de la comision de Guerra el proponerlas, y yo espero que las Cortes resolverán que pase á esta comision para que decidan si la proposicion es admisible ó no.

Despues de una ligera discusion sobre cuál debia ser la comision á que pasase esta proposicion, las Cortes acordaron que pasase á la de Legislacion.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion del ayuntamiento de la villa de Pruna por el restablecimiento del decreto de señoríos, y haber confirmado las Cortes á la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal.

A la comision de Crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Eusebio Britz de la Escalera, y á la de Restablecimiento de decretos otra de D. Joaquin Elgueta, vecino de Zafra.

Se leyó y las Cortes aprobaron el dictámen de la comision de Guerra, reducido á que las Cortes debian declarar no haber lugar á deliberar sobre una solicitud de la diputacion provincial y junta de armamento y defensa de Sevilla, en que piden á las Cortes declaren hasta qué fecha se debe considerar vigente la prórroga concedida por las mismas para que los jóvenes á quienes ha tocado la suerte de la quinta se puedan eximir por la cantidad de 30 rs.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre los arbitrios propuestos por la de Madrid, puesta de acuerdo con el capitán general y aprobacion del Gobierno, para organizar una fuerza de 200 caballos para la seguridad de la provincia.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Ferro Montaos, pidiendo á las Cortes que el restablecimiento del decreto sobre supresion de colegios de abogados se entienda sin perjuicio de los reglamentos para el buen orden y decoro de esta profesion.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Legislacion sobre tres proposiciones hechas por varios Sres. Diputados sobre el orden de las sesiones durante la discusion del proyecto de reforma de Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden de materias para la sesion de hoy, señalando en primer lugar la votacion del primer artículo del dictámen de la comision de Legislacion sobre los juicios fenecidos en la época constitucional.

No hallándose en el salon suficiente número de Sres. Diputados para procederse á esta votacion, se leyó el dictámen de la comision especial encargada de informar acerca de la proposicion del Sr. Sancho relativa á la legislacion de las provincias de Ultramar.

La comision especial encargada de informar á las Cortes acerca de la proposicion que respecto á las provincias de Ultramar hizo el Sr. Sancho en la sesion secreta de 16 del pasado Enero y fue aprobada, creyó que para poder ilustrar al Congreso con la detencion conveniente, y al tenor no solo de la misma proposicion, sino de algunas indicaciones hechas en la misma sesion acerca de si convenia ó no que las provincias de Ultramar fuesen representadas en las presentes y futuras Cortes, debia conferenciar y entenderse con la comision encargada de preparar y presentar el proyecto de Constitucion.

Habiéndolo con efecto verificado, y sabido que la enunciada comision pensaba proponer en su proyecto que las provincias de Ultramar fuesen gobernadas por leyes especiales; la comision extraordinaria no ha podido menos de deferir y adherir á este dictámen fundado en razones de tal peso y solidez, que de no seguirle no solo no parece posible regir y gobernar aquellas provincias con la inteligencia y vigilancia que reclama su situacion, sino lo que es mas, conservarlas unidas con la metrópoli. Porque ya sea que se consideren los elementos que constituyen su poblacion, ó bien que se reflexione la distancia á que se encuentran de nosotros; en el primer caso hallaremos que si fundada nuestra representacion nacional en la base ó principio de poblacion ya no puede haber uniformidad, por decirlo así, de representantes en donde los representados y sus intereses son tan varios, en el segundo veremos que es imposible que tanto la renovacion periódica como la acci-

denal de los representantes, ó sea Diputados de aquellas provincias, se haga en los mismos periodos y con la misma oportunidad que el de las provincias de la Península é islas adyacentes.

Con el fin pues de esclarecer el ánimo de los señores Diputados acerca de tan importante cuestion como va á someterse á su decision, y para que tambien se puedan apreciar asi la imparcialidad como algunas de las razones que han guiado á las dos comisiones en la opinion que han adoptado, van á exponerlas con alguna rapidéz, reservándose el dar otras nuevas, ó el ampliar las presentes, para el caso en que estas, ó no satisfagan, ó que en el progreso de la discusion aparezcan argumentos ó racionios que se hayan escapado á los individuos de ambas comisiones.

Comenzando desde luego por la isla de Cuba, cuyo extraordinario aumento de riqueza y poblacion en los últimos 60 años, darán en todo tiempo un insigne testimonio asi del cuidadoso progreso con que ha sido gobernada, como de la ventaja de no haber participado del sistema fatal que en todo sentido agobiaba á las provincias y pueblos de la península, constaba su poblacion, segun el último censo oficial de 1827, de 704,807 habitantes, que con 26,075 individuos que se le suponian de guarnicion, marinería y transeuntes, formaban un total de 730,882 almas. Este número comparado con el de 170,370 que dió el padron oficial del año de 1775, supone un progreso de poblacion, que dificilmente ha tenido igual en ningun tiempo, y en ninguna nacion, ya sea continental ó bien ultramarina.

Los 704,807 habitantes sin la guarnicion y transeuntes, se ha dicho formar la poblacion de la isla de Cuba en 1827, y que sea cual fuere el aumento posterior, podemos suponerle proporcional en todas sus clases, se dividian en aquel año y segun los mejores documentos del modo siguiente:

Sexo.	Blancos.	Libres de color.	Esclavos.	Total.
Varones.....	168,653	51,962	183,290	403,905
Hembras.....	142,398	54,532	103,652	300,582
Total....	311,051	106,494	286,942	704,487

Siendo pues segun el artículo 28 de la Constitucion igual la base para la representacion nacional en ambos hemisferios, y debiéndose reducir esta base en la isla de Cuba, segun el artículo 29 de la misma Constitucion, á la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, resulta que no obstante decirse en los párrafos 1.º y 4.º del artículo 5.º que son españoles todos los hombres libres nacidos y aveydados en los dominios de las Españas y los hijos de estos, y los liberos desde que adquieran la libertad en las Españas; todos los comprendidos en la tercera casilla del estado que precede quedan excluidos en dicha isla del derecho de representar y ser representados, y reducido por lo tanto á solo 311,051 almas, ó sea á menos de la mitad del total de la poblacion, y á tres cuartos próximamente de los que son, segun el sentido literal y expreso de la Constitucion, verdaderos españoles.

Esta circunstancia, que basta tocarla tan ligeramente para que las Cortes deduzcan las reclamaciones que podría originar, ó los riesgos á que podría exponer en aquella especie de fermentacion que es tan propia de todos los países libres; en el momento solemne de sus elecciones ha conducido á las comisiones á creer que en donde hay diferencias tan señaladas en la poblacion, ó no debe ser igual la ley para con las demas provincias que no las tienen, ó que en otro caso se establezcan las modificaciones convenientes. Y como las diferencias cuando se trata de derechos políticos no pueden dejar de ser, ya que no se quiera ofensivas, sumamente expuestas á recriminaciones y rivalidades, de aqui es, contrayéndonos al solo caso de las elecciones, que si admitimos una ley distinta para las de la isla de Cuba y la Península, es menester despues distinguir en la misma isla cómo han de representar y ser representados los españoles de distinto color: cuya indicacion basta para que la prudente prevision de las Cortes se anticipe á cortar de una vez para siempre lo que pudiera originar graves males, y para que al mismo tiempo conozcan que no es posible que una ley homogénea dirija elementos tan heterogéneos.

En cuanto á la isla de Puerto-Rico, cuyo aumento de riqueza y poblacion ha sido tal, en lo que va de este siglo, se han fundado 20 pueblos en ella, y 35 en el anterior, no habiéndose fundado sino uno en el siglo XVII, y dos en el XVI, aparece que su poblacion, que en el año de 1770 era como de unos 730 habitantes, subia en 1824 á 235,157; y en 1834, sin incluir guarnicion, marinería y presidarios, á 332,002, distribuidos del modo siguiente:

Blancos, 159,864. Pardos libres, 100,709. Negros idem, 24,233. Esclavos, 37,403. Total, 332,002.

Comparados estos números con los que se han manifestado anteriormente tratando de la isla de Cuba, se deduce desde luego:

1.º Que siendo la poblacion total de la de Puerto-Rico menos de la mitad de la de Cuba, elegiría sin embargo Puerto-Rico con arreglo á los principios constitucionales un número de Diputados igual á la mitad de los de Cuba.

2.º Que siendo el número de los españoles comprendidos en la segunda y tercera casilla de Puerto-Rico mucho mayor que el de los de igual clase en Cuba, no obstante ser tan inferior la poblacion, crecen en igual proporcion los inconvenientes que, tratándose del solo acto de las elecciones, se han insinuado en la isla de Cuba.

3.º Que siendo tan desemejantes los números así en las casillas indicadas, como en la última de los estados, ó mas bien dicho, que siendo tan desemejantes los elementos de poblacion entre las dos islas, se deduce tambien, sin que en eso se necesite insistir demasiado, que son igualmente desemejantes los elementos de la existencia civil y política de una y otra posesion: y en tal caso, ¿cómo es posible que sean regidas por unas mismas leyes, y mucho menos que sean las mismas que rijan en la Península?

Si de las Antillas nos trasladamos á las islas Filipinas, las diferencias así en la clase de poblacion, como en la forma de su administracion y gobierno, son todavía mayores que la distancia á que se hallan, así de la metrópoli, como de Cuba y Puerto-Rico. Las Filipinas, de quienes el célebre y desgraciado La-Peyrouse ya dijo, «que la nacion que las posee con un buen Gobierno, podría hacer poco caso de los demas establecimientos europeos en Africa y América», han progresado tambien en los últimos tiempos, y es de esperar que todavía progresen mas, comerciando libremente en lo sucesivo con la América que fue española. La poblacion de tan preciosas islas en las 37 provincias ó subdelegaciones en que se las distribuye, la podemos suponer en tres millones de indios, 200,000 sangleys y mestizos de indio y sangley &c., y unos 600,000 naturales de la Península como originarios de estos.

Citado ya el artículo constitucional en que se declara que «la base de la eleccion es la poblacion compuesta de los naturales, que por ambas líneas son originarios de los dominios españoles», y admitido que los tres millones de indios y los 600,000 blancos de las islas Filipinas entran á formar por su origen esta base, es claro que al tenor de un Diputado por cada 300 habitantes que en el día rige, y que probablemente registrará en adelante, tocan 60 Diputados ó representantes á las islas Filipinas. Si á esto agregamos que aquellos habitantes se hallan diseminados en varias islas, y que aun en la misma de Luzon hablan varias lenguas y dialectos, ignorando los mas la española, veremos que si los Diputados elegidos eran indígenas, acaso no nos entenderian en nuestro Congreso; y si eran de los europeos ó de origen europeo, ademas de establecer un monopolio irregular á favor de estos, nos hallaríamos con que siendo pocos los capitalistas acomodados en aquellas islas, y declarada la opinion por que el cargo de Diputado sea en lo sucesivo gratuito, no estará de mas suponer que tal vez, tal vez, no apareceria muy luego nadie que quisiera correr los riesgos é incomodidad de un viaje de 30 leguas, acaso para no llegarse á sentar en las Cortes como luego veremos.

Esta suposicion no hay que presumir de modo alguno que sea arbitraria. Túvose ya una prueba de ella publicada la Constitucion y convocadas las Cortes en 1820, en cuyo periodo tocando á las Islas Filipinas 32 ó 34 Diputados con arreglo al artículo 31 de la Constitucion, que designa uno por cada 700 almas, solo eligieron cuatro; manifestando las autoridades al dar parte de la eleccion, y de que remitian con anticipacion las dietas de sus Diputados, que en lo sucesivo acaso no habria quien quisiera venir cada dos años á la Península, ni tampoco de donde sacar los gastos necesarios. Mas, prescindiendo de cuanto toca al gobierno y administracion de unos pueblos que en todo se diferencian de nosotros, ¿qué ley electoral podría acomodarse á una poblacion diseminada en varias islas, y sobre todo á la de las Marianas, á 500 leguas de las Filipinas, y entre las que de Guaján, única que está habitada,

cuenta 5 ó 60 habitantes, que todos, segun el artículo 29 de la Constitucion «son españoles?» Tendrán ó no tendrán estos el derecho de elegir y de ser elegidos? ¿se dictará una ley especial para que ejerzan sus derechos políticos, ó bien deberán quedar fuera de la ley comun atendida la distancia á que se hallan? Y en tal caso, ¿por qué no lo quedarán tambien los de las de Zebú, Batan, Negros y Mindanao, y demas Filipinas, y á su vez los de Cuba y Puerto-Rico, no obstante que aunque mas cercanos á nosotros, las 20 leguas poco mas ó menos que nos separan, forman ya una distancia tal, que es imposible cumplan puntualmente con todas las condiciones de nuestro futuro Gobierno constitucional?

Las comisiones sobre este particular no harán mas que recordar á las Cortes la tercera base ya aprobada, de las presentadas por la d. Constitucion. En su art. 3.º, y con ella aprobado, se dice que «corresponde al Rey prorogar las Cortes y disolverlas, pero con la obligacion en este último caso de convocar otras y reunirlos en un plazo determinado.» Supongamos, pues, que este plazo no sea de dos meses como previene la Constitucion de la Bélgica, sino de tres como dispone la francesa: y aun si se quiere, para mayor demostracion, extiéndase y alárgrese hasta cuatro: ¿podrán por ventura en este periodo ir las órdenes para nuevas elecciones, no digamos á las Filipinas, que es absolutamente imposible, sino á las islas de Cuba y Puerto-Rico, verificar la eleccion, y concurrir oportunamente los elegidos á las Cortes, despues de haber navegado 20 leguas? ¿Y tan natural como inevitable tardanza, no embarazaria en unas ocasiones á los representantes de la Península para proponer ciertas leyes, no ocasionaria en otras reclamaciones de los de Ultramar por haberlas discutido sin su asistencia, y en alguna por fin no sucederia lo que no há mucho, que llegasen sus poderes cuando las Cortes habian sido segunda vez disueltas?

Semejante inconveniente claro es que no se puede ni se debe subsanar, ni adoptando un método igual al prescrito en el art. 109 de la Constitucion, en que se ordena que «si por causa de guerra ó ocupacion de alguna parte de la monarquía por el enemigo no se presentaren en las Cortes la totalidad ó algunos de los Diputados de una provincia, sean suplidos con los anteriores», ni apelando á la eleccion de suplentes en la Península entre los naturales de Ultramar, como ya lo solicitaron últimamente algunos de ellos. Porque teniendo por objeto la disolucion de las Cortes el consultar de nuevo y en el mas breve plazo la opinion del país sobre las diferencias y controversias que entre sus representantes ó bien entre estos y el poder ejecutivo hayan podido suscitarse, con ninguno de los dos medios indicados se lograria conseguirlo en las provincias de Ultramar: ¿y qué recurso nos quedaba por último para conocer de ese modo su opinion, cuando por ventura fueran sus mismos Diputados la causa directa ó indirecta de la disolucion de las Cortes?

Penetradas, pues, las comisiones por cuanto queda expuesto, y mas que pudiera añadirse, de que nuestras posesiones de América y Asia, ni por la distancia á que se encuentran de la Península, ni por la naturaleza de su poblacion, ni por la diversidad de sus intereses materiales, pueden ser regidas por unas mismas leyes, han convenido de comun acuerdo en proponer á las Cortes que desde luego declaren en sesion pública que:

«No siendo posible aplicar la Constitucion que se adopte en la Península é islas adyacentes á las provincias ultramarinas de América y Asia, serán estas regidas y administradas por leyes especiales y análogas á su respectiva situacion y circunstancias y propias para hacer su felicidad, y que en su consecuencia no tomarán asiento en las Cortes actuales Diputados por las expresadas provincias.»

Las Cortes, sin embargo, resolverán lo que sea de su superior agrado.

Palacio de las Cortes 10 de Febrero de 1837.

El Sr. GARCIA BLANCO pidió que se discutiese este dictámen por partes.

El Sr. PASCUAL: Señores, dos extremos abraza el dictámen de la comision sobre la proposicion del Sr. Sancho, relativo al régimen de las provincias de Ultramar; pero la comision, al paño que da razones fundadas acerca del primero, para fundar el segundo se apoya en una consecuencia sin ilacion y sin enlace. ¿Cuál puede ser la causa de esto? que por mas que se fatigue el discurso, por mas que se apure la razon y el talento, no se puede encontrar un motivo fundado para que nuestras provincias de Ultramar dejen de estar representadas en las actuales Cortes, aunque los haya poderosos para que en lo sucesivo se arreglen á una legislacion peculiar análoga á sus circunstancias. Las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas son una parte integrante del territorio español, están sujetas á las mismas leyes que todos los demas pueblos de la Península é islas del Mediterráneo, y tienen el derecho incontestable á tomar parte en las deliberaciones de este Congreso. Mientras no se forme ese régimen nuevo que ha de dirigir á esos pueblos en lo político y en lo legal, no pueden haber perdido este derecho. En buen hora que se determine por el Congreso ese régimen nuevo, esa legislacion peculiar para en lo sucesivo; pero sea por los trámites prescritos en la Constitucion que creo que aquí se han olvidado, pues se ha admitido una proposicion de un Diputado que altera una de las bases de nuestra Constitucion, que admitia en estos bancos á los representantes de América y Asia, y les daba parte en las deliberaciones del Congreso. Lo contrario seria una injusticia atroz, porque no creo que tenemos derecho para variar el código fundamental, sino por los trámites que él ordena: por consiguiente me opongo al dictámen de la comision, me opongo á la proposicion, y pido al Congreso que antes de nada admita en su seno á los representantes de las provincias de América y Asia que hayan probado tener los requisitos que fija la convocatoria.

El Sr. DIEZ: Veo al pie de este dictámen los nombres de sujetos muy apreciables, y sin embargo veo que por una especie de contradiccion inexplicable, se deducen en él consecuencias de principios que no existen todavía. La comision funda la inadmisión de los representantes de las provincias de América y Asia en el proyecto de ley que nos repartieran, y que aun no ha recibido la aprobacion de las Cortes.

Estoy con la comision en cuanto á que nuestras colonias ó provincias de Ultramar se rijan por leyes especiales, capaces de hacer su felicidad; pero, Señores, esta disposicion que se halla en el proyecto de Constitucion nueva, no se halla en la del año 12, que rige, Constitucion que publicada por tercera vez en Agosto de 1836 dió origen á la convocatoria del mismo mes, que prevenia que todos los Diputados de la nacion legalmente elegidos viniesen á las Cortes, y esta convocatoria se dirigió no solo á los pueblos de la Península, sino tambien á los de América y Asia. Se hicieron las elecciones como en la Península, y creo que ya el mayor número de estos Diputados se halla en Madrid. Aquí, pues, el principio á que se debe atender es la Constitucion del año 12, y sin embargo la comision en virtud de un proyecto concebido despues de la publicacion de la convocatoria, cierra á estos representantes las puertas del Congreso. Yo entiendo que debe aprobarse la totalidad del dictámen de la comision, pero que cuando se descienda al examen de lo que ella llama consecuencia del mismo dictámen, las Cortes deben negarle su asentimiento, y acordar que vengan á ocupar estos asientos los Diputados de Ultramar, puesto que han sido nombrados con arreglo á la ley que rige.

Se suspendió esta discusion para proceder á la votacion, que practicada ayer, no fue válida por falta del número suficiente de votantes.

A peticion del Sr. Ferrer se leyó el art. 116 del reglamento.

Se procedió á la votacion nominal, resultando aprobado el artículo por 128 votos contra 12.

Dijeron que sí los señores

- | | | |
|--------------------------|------------------------|----------------------|
| Baeza (D. Juan). | Calatrava. | Sardá. |
| Vallejo. | Gil (D. Pedro). | Pita Pizarro. |
| Laborda. | Gomez Becerra. | Infante. |
| De Pedro. | Fuente Herrero. | Feliu. |
| Fernandez Baeza. | Onís. | Rivas. |
| Fernandez de los Rios. | Cárdeno. | Sosa. |
| Torrens y Miralda. | Díaz Gil. | Álvarez García. |
| Pascual. | Alcon. | Araujo. |
| Llanos (D. Laureano). | Gonzalez (D. Antonio). | San Miguel. |
| Argüelles Mier. | Sancho. | Mut. |
| Florez Estrada. | Peto y Neto. | Trias. |
| Argüelles (D. Agustín). | Cañavate. | Vincens. |
| Heros. | Campaner. | Cabrera. |
| Ferrer (D. Joaquin). | Ladron de Guevara. | Crespo Velez. |
| Acevedo. | Polo. | Leon. |
| Becerra. | Zaldívar. | Royo. |
| Arana. | Vadillo. | Franquet. |
| Núñez. | Abad de la Sierra. | Salvó. |
| A. varez (D. Francisco). | Alcorisa. | Ligués. |
| Aillon. | Suñes. | Armendariz. |
| Lopez Santaella. | Camps y Aviñó. | Morente. |
| Moratín. | Rios. | Gomez (D. Joaquin). |
| Vazquez Parga. | Cauo Manuel y Charcon. | Martinez de Velasco. |
| Vila. | Ferrer Garcés. | Moure. |
| Domenech. | Stork. | Venegas. |
| Gil (D. José). | Cebrian. | Gil Orduña. |
| | | Oscá (D. Juan). |

- Abargues. García Blanco. Calderon de la Barca. Miranda. Valdés (D. Dionisio). Burriel. Valdés Bustos. Muguíro. Echevarría. Cantero. O'zaga. Alcalá Zamora. Almonaci. Acuña. Rebul. Mota. Verdejo.

- Arrieta. Tejeiro. Montoya (D. Diego). Montoya (D. Juan). Charco. Huelves. Fernandez del Pino. Rodríguez Leal. García Carrasco. Pardo. García (D. Gregorio). Lillo. Pretel de Cozar. Lasaña. Blake. Tovar. Alsina.

- Sanchez del Pozo. Ruiz de Carrion. Falcon. Otero. Maquieira. Saenz. Argumosa. Buc. Madoz. Viadera. Goroarri. Moscoso. Soler. Roviralta. Sr. Presidente. Total 128.

Dijeron que no los señores:

- Ferro Montaos. Joven de Salas. García Paton. Cabaleiro. Diez.

- Tarancon. Esquivel. Valdés Bazan. Gonzlez Alonso. Arce (D. Salvador).

- Cevallos (D. Gerónimo). Pedrosa. Total 12.

En seguida se continuó la discusion suspendida.

El Sr. GONZALEZ ALONSO pidió la palabra para una cuestion preliminar, y obtenida dijo S. S.: «En este dictámen no se hace mencion alguna del Gobierno ni de su opinion sobre el asunto; tampoco veo se le haya citado para nada. La cuestion es sumamente importante; y resolviéndola sin oír al Gobierno van las Cortes á cargar con una grandísima responsabilidad moral descargando de ella al Gobierno. Por lo tanto yo creo se está en el caso de oír al Gobierno antes de pasar á otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado que acaba de hablar y las Cortes deben saber que el Gobierno tiene conocimiento de que se iba á discutir esta materia: las Cortes ya han cumplido; si no ha venido algun Sr. Secretario del Despacho será por no haber podido hacerlo, ó no creerlo conveniente.»

El Sr. AILLON: Yo no puedo menos de apoyar lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Alonso; la cuestion que se presenta es demasiado importante para que las Cortes la resuelvan sin saber cuál es la opinion del Gobierno: pido pues formalmente, y si es necesario lo haré por escrito, que se suspenda la discusion hasta que el Gobierno se presente.

El Sr. MORATIN: Apoyo en un todo lo dicho por los dos Sres. opinantes, puesto que el asunto es de suma gravedad y trascendencia.

El Sr. ARCE: Pido que se pregunte á las Cortes si se suspenderá esta discusion.

El Sr. ARGUELLES: Nadie se ha mostrado mas interesado que yo en que el Gobierno asista á esta y á todas las discusiones del Congreso; pero es preciso en el caso presente advertir que está llamado, y tal vez otras atenciones perentorias le habrán impedido asistir por medio de alguno de sus individuos. Por lo demas alguno de estos se ha presentado en la comision antes de extenderse el informe: está perfectamente de acuerdo en esta materia con la comision: esto lo digo por si es bastante á satisfacer los deseos de los Sres. Diputados.

El Sr. VIADERA: Interin viene algun individuo del Gobierno podríamos ocuparnos de otro asunto que está pendiente, cual es el relativo á juicios fenecidos.

Se preguntó y acordó suspender esta discusion hasta que se presentase algun individuo del Gobierno.

El Sr. ARGUELLES indicó que de suspenderse convendría se hiciera hasta el restablecimiento del Sr. Calatrava, á quien como Ministro de Estado competia mas peculiarmente el asunto, y habia por lo tanto asistido á la comision. No tuvo resultado esta indicacion, y se pasó á la discusion sobre juicios fenecidos.

Se leyó el artículo 2.º

El Sr. SOSA: Extraño parecerá que habiendo yo acabado de votar el artículo 1.º, me opongo al 2.º, que creo comprendido en él, aunque mas explícito; pero en esta materia si hubiera podido abstenerme de votar, lo hubiera hecho, porque aunque reconozco la verdad de estos artículos, y creo que ambos á dos son dos verdades de hecho, quisiera que no se aplicasen al principio que ha propuesto la comision. Para mí no puede este principio salvar su objeto al aplicarse él mismo, pues si las leyes no han de tener efecto retroactivo, por mas vueltas que le demos, al aplicarse lo que dice la comision se producirá poco ó mucho este efecto: y no hay remedio, la ley se va á aplicar á 8 ó 10 mas casos particulares, en los cuales una de dos sentencias dadas ha de quedar nula. Por lo tanto yo no quisiera que se hubiesen deducido los artículos, especialmente este segundo, del principio citado, sino de otros que tambien tienen aplicacion en el foro, del derecho natural, en el cual se comprende el de defensa, así para los particulares como para las corporaciones é instituciones.

Esta opinion la tengo formada mucho tiempo hace, y está al par con la del célebre Muratori, que dice que la justicia ostensible no está en las cosas, sino en la cabeza de los jueces; para mí esto es una verdad incontestable, y entre otras pruebas hay una nacida del mismo asunto de que tratamos.

Siendo uno mismo el pleito en sus diversas instancias, ¿cómo es que las sentencias varían? Claro está que nace de que la justicia no está en el propio proceso, sino en el entendimiento de los jueces. Así pues, este principio de la propia defensa creo yo que es aplicable al caso presente; y cuidado, señores, que no importa que se le llame principio de reaccion. La reaccion en lo moral como en lo físico nace siempre de la opresion; la cosa oprimida en virtud de su elasticidad en lo físico, ó de la excesiva opresion en lo moral, tiende á restituirse á su equilibrio, y no pocas veces la vemos pasar de él. ¿Y quién habria provocado esta reaccion? ¿Seriamos nosotros? ¿Seriamos los que nos han antecedido en los Congresos españoles? Seguramente que no, y voy á probarlo.

Yo, señores, miro en nuestra revolucion un hecho continuado desde 1808 acá: los que hemos arrastrado nuestra amarga existencia por sucesos tan variados, me parece podemos decir que es un solo hecho continuado hasta el día, y que no se ha concluido, pues el conato siempre existe á contrariarlo. ¿Y quién principió la reaccion? Lleguémonos á examinarlo, y ver si fue la nacion ó sus Monarcas; y digo sus Monarcas, porque comprendo entre estos á José Napoleon, porque de hecho lo fue.

Nuestro instinto político, viendo que Fernando VII nos abandonó, produjo el deseo de constituirnos. Y está demostrado plenamente que nos abandonó, porque en Vitoria, á representacion de toda la nacion, se le quisieron cortar y aun cortaron los tirantes del coche para que no marchara; pero él se marchó, y llegado á Bayona firmó la abdicacion á la corona, y aun aconsejó los españoles que se sometiesen á José Napoleon. Pero la nacion abandonada, conociendo que la índole de su Gobierno era una monarquía moderada, un Gobierno monárquico constitucional, formó su Constitucion y puso á su cabeza al mismo que la habia abandonado, haciendo en su obsequio inmensos sacrificios que admiraron al universo entero.

Cuando debia mostrarnos su gratitud, y en el asunto no bastaba la gratitud de un Rey, pues si me es lícito decirlo, era necesaria la de un Dios, vino y destruyó todo lo hecho por aquellos mismos que se habian sacrificado por defender, no sus derechos, pues no los tenia desde la abdicacion, sino por defender su interes y devolverle esos derechos por una pura gracia de la nacion: quitó la Constitucion y formó un gobierno absoluto: aquí se interrumpió por primera vez la accion y se dió lugar á la reaccion.

Lo propio sucedió en 1823: la nacion habia vuelto á seguir su accion, pero sin reaccionar, y luego se presentó otra reaccion por un niño de S. Luis, que hubiera estado mucho mejor en el cielo, y por un ejército de 100,000 sinones, pues verdaderamente pelearon mas con su conducta insidiosa que con sus armas; y si no, vivas estas todas las capitulaciones, que ninguno de los que las hicimos vimos cumplidas, ni tuvimos mas recurso que el de arrepentirnos de haberlas hecho. La nacion ha vuelto al cabo de tiempo á recobrar sus derechos: ha vuelto por consiguiente á su accion interrumpida, y en defensa propia tiene que adoptar el medio que se propone, así como un particular tiene que matar á otro si le ataca, y no puede librarse de él de otro modo. Yo podré, por ejemplo, defenderme sin tratar de ofender al agresor; pero si veo que no basta esto, me verá en la precision de matarle para que él no me mate á mí. De este principio, pues, del de la propia defensa hubiera yo querido que la comision hubiese partido, y entonces aprobaria completamente el artículo; pero como no lo ha hecho, creo de mí deber que se exprese en él una circunstancia que le falta, y al efecto propongo se le añada la cláusula que voy á decir. (Leyó S. S. el artículo.) La adiccion que propongo es que se exprese en el lugar oportuno la frase de «á no concurrir otras circunstancias legales que lo prohiban.» Me parece necesaria esta adiccion, porque sin ir mas lejos, en uno de los dos casos particulares que sirven de motivo al dictámen, hay la circunstancia de que el juicio principió á virtud de una gracia especial de S. M. para abrir

un juicio de *tenuta*, y hubo despojo del poseedor y otras cosas notables. Yo no conozco á ninguno de los litigantes; pero creo que en vista de estos hechos, es preciso admitir mi adición. Si así se hace aprobaré el artículo como he aprobado el dictamen en general, y el art. 1.º en particular: si no me verá en la precisión de negar mi humilde voto á la comisión.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, conozco que puedo decir poco sobre lo que la comisión ha sentado en su dictamen; pero sin embargo, quedaré mas tranquilo después que diga los fundamentos en que me apoyo para aprobarle. Una de las razones expuestas por el Sr. Gonzalez, ha sido que en este Congreso se habían emitido opiniones acerca de la duración de los actos de todo Gobierno; y como cuando se trató de restablecer la ley de señorías suponiéndola quitada por una fuerza extranjera, fué yo uno de los que entre otros Sres. Diputados se opusieron á ella, y consigné los principios de que todo Gobierno, por ilegítimo que sea, ejerce actos de interés social que deben conservarse; á fin de que no parezca estoy en contradicción con este principio, he tomado la palabra para expresar mi sentir sobre este punto.

Repito, señores, que la sociedad no puede existir sin Gobierno. Mande un déspota, un conquistador, ó un ciudadano cualquiera, tiene que sostener los intereses sociales, cuales son conservar la propiedad, siendo el medio de sostener estos actos esenciales del Gobierno, la conservación y el respeto de los actos judiciales. Fundado, pues, en estos principios, y no por simpatía al sistema constitucional del año de 20, ni por antipatía al gobierno absoluto del año de 23, confieso que solo ellos son los que me han movido á aprobar el artículo anterior, así como deseo y soy de opinión debe aprobarse tambien el 2.º

El Sr. DIEZ: Señores, no conozco tribunal y autoridad alguna capaces de arredrarme, como no sea el tribunal de mi razón y de mi conciencia. Por lo mismo, cualesquiera que sean las expresiones dirigidas á explicar las ideas de un modo directo ó indirecto, yo digo siempre la verdad como la siento en mi corazón: soy joven, no tengo dobleces, contestaré con lisura, hablaré como castellano viejo, y llamaré reaccionario á lo que en mi concepto lo sea.

Los legisladores cuando nos hallamos en circunstancias de tales, no tenemos opinión política ninguna; pues nuestra mira no debe ser otra que la de hacer el bien y la felicidad del pueblo, debiendo colocarnos sobre todas las opiniones, sin que el miedo ni la esperanza nos impida entrar en cuestiones dirigidas á la utilidad pública, animados por los principios eternos de razón, por esa razón escrita de las leyes, cuya formación se estudia en el corazón humano, que el legislador debe conocer para aplicar el remedio. El legislador debe ser hombre de bien, debe conocer al malvado, y esto solo se aprende en el corazón del hombre: ahí es donde está la legislación.

Sentencias se dieron y ejecutoriaron en tiempo de la Constitución en negocios planteados con arreglo á los procedimientos de aquella época, cuyos juicios se han visto abiertos después por la cédula de 5 de Febrero de 1824. Yo siento mucho decirlo; pero veo se ha hecho un mal uso del lenguaje técnico al decir que se han abierto juicios en virtud de la Real cédula, haciendo ineficaces muchos de los procedimientos precedentes.

El orador manifiesta en seguida que en el contenido de la Real cédula de 5 de Febrero de 1824, no debe entenderse que mandarán abrir los juicios fenecidos, en prueba de lo cual expuso el caso de un reo ausente perseguido por un tribunal de justicia, contra quien, no obstante su ausencia, se continuaban los procedimientos hasta sentenciarle en rebeldía; mas si con posterioridad puede ser habido el acusado, ó se presenta, á pesar de todas las formalidades observadas anteriormente, se vuelve á abrir el juicio, y así es como queda ineficaz la sentencia que se dió en el primer juicio. Entra en seguida á examinar los fundamentos en que la comisión apoya su dictamen, diciendo que la comisión establece los mismos principios que se hallan consignados en la Real cédula de 5 de Febrero de 1824, en los cuales resalta la justicia y la probidad, como se demostraba en el art. 4.º que leyó.

Expuso hallarse conforme en el principio de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo sin destruir toda la economía y la moral; y comparando quién habla salvado estos principios, si la comisión en su dictamen, ó la Real cédula en sus disposiciones, dijo ser indudable que esta era la que los había observado, puesto que por ella se reconocen firmes y valederas todas las sentencias dadas durante el sistema constitucional, pues aunque por el dictamen de la comisión no se manda abrir los juicios fenecidos, lo que siempre sería un mal, se mandaba destruir las sentencias ejecutoriadas que se dieron por un tribunal que debe considerarse como competente en aquella época. En consecuencia de estas observaciones patentizó los males que se seguirían de echar por tierra unas sentencias ejecutoriadas después de transcurridos ochenta sesenta y tantos meses, en que se puede decir que ya la posesión ha prescrito.

Añadió le parecia una herejía la especie vertida por el Sr. ministro de Gracia y Justicia cuando dijo que la cuestión era muy semejante al caso en que un ladrón roba un caballo y se le vende á un hombre honrado, que este se quedaba sin la abaja y sin el dinero; pero que S. S. debía tener entendido que la cuestión de que se trataba era muy diferente, porque las fincas obtenidas en virtud de sentencia ejecutoriada lo habían sido por los poseedores á consecuencia del juicio contradictorio seguido en los tribunales, y que el contenido de este artículo era mas bien un fallo de un tribunal de justicia que una declaración: que los dos principales caracteres de la ley eran la perpetuidad de ella y su aplicación, y que aquí no se encontraban estos dos caracteres, puesto que esta disposición se refería á lo pasado, sobre lo cual ninguno tiene dominio mas que la historia, que es quien somete á su terrible tribunal los hechos que ya no existen.

El orador expone que la Real cédula de 5 de Febrero de 1824 no debe ser objeto de una calificación tan violenta como se le ha dado: que no está de acuerdo con el Sr. Acebo en cuanto á que se abran los juicios fenecidos, pero sí en algunas otras ideas de S. S. en cuanto á los recursos extraordinarios, no extendiéndose sobre esto por no ser materia de este lugar. Que es una desgracia que no exista entre nosotros el recurso de injusticia notoria porque se salvan en él los grandes principios que no quedan á cubierto con el recurso de nulidad: que se establece aquí una ley de nulidad después de trece años de la anterior; ley que contiene todos los vicios de una ley retroactiva y que destruye los principios que los señores de la comisión reconocen, porque destruye sentencias ejecutoriadas que son una verdad infalible; por cuyas razones ha votado contra el primer artículo, votará contra el segundo y contra cuantos proyectos partan de los mismos principios, sean las que quieran las expresiones que se han usado por algunos señores Diputados que han apoyado el dictamen, que estan muy mal en boca de S. S.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): A pesar de que el Sr. Diez, que acaba de hablar, lo ha hecho mas bien contra la totalidad que contra el art. 2.º, no dejaré de hacerme cargo de los principales argumentos con que ha atacado á la comisión, prescindiendo de la dureza con que ha procedido S. S. Yo reconozco en el Sr. Diez toda la buena fe y candor que nos ha manifestado en el principio de su discurso, diciendo que como joven no tiene dobleces; pero suplico á S. S. que reconozca la buena fe á favor de los señores de la comisión, y que no haga injusticia á algunos señores Diputados, viejos ó jóvenes, de suponerles que abrigan pliegues en su corazón.

Tampoco creo que tenga razón para hacer inculpaciones á ningún individuo del gabinete actual, y de ningún modo ha debido ser objeto de las que se le han dirigido por S. S. Yo como Diputado respeto la opinión de todo el mundo, y esta opinión me parece que debe ser común á todos.

Entre las diferentes especies de que se ha hablado en esta cuestión es que se ha creído por los señores que impugnan que se trata de abrir juicios fenecidos, y que la comisión no habla con exactitud, cuando dice que sean válidas las sentencias ejecutoriadas. Permítame S. S. que le diga que esto es una grande equivocación. S. S. conoce lo mismo que yo que no puede haber una sentencia ejecutoriada que no esté el juicio fenecido; esta es una palabra que representa la misma idea. ¿Cómo, pues, puede el Sr. Diez concebir que hubiese sentencias ejecutoriadas de un juicio que no fuese fenecido? En las sentencias de primera instancia, cuando son apelables, no hay ejecutoria; si es suplicable, tampoco hay ejecutoria; es necesario que pase el término para apelar para ser la sentencia ejecutable; y concluido el juicio, obra lo que es consiguientemente necesario. En este sentido ha hablado la comisión, y el Sr. Diez reconocerá que ha tenido mucha razón para hablar de sentencias ejecutoriadas.

S. S. ha hablado de los juicios fenecidos, y nos ha presentado un ejemplo, que tiene mas de ingenioso que de sólido: nos ha hablado de un juicio en rebeldía, y que después se abriese por haberse presentado un litigante. ¿Tiene que ver esto alguna cosa con el dictamen ni con el principio de la comisión? No por cierto. La cuestión que se ventila es con respecto á todas aquellas sentencias ejecutoriadas desde tal época, esto es, del tiempo en que regia la Constitución. La comisión ha dicho que en ningún caso se puede abrir un juicio fenecido, y en esto no hace mas que sentar un principio general é indestructible. La comisión ha querido conservar en su fuerza la ley constitucional de aquella

época, y el artículo constitucional que no permite que se abran los juicios fenecidos.

He dicho al principio de mi discurso que el Sr. Diez ha hablado mas bien de la totalidad del dictamen que sobre el artículo; y si yo me veo forzado á salir del verdadero terreno, es porque me he visto provocado, y en la necesidad de contestar á algunos de los argumentos ingeniosos que se han presentado por S. S. Ninguna de las razones que he alegado ha podido convencerme á favor de esa cédula de 5 de Febrero de 1824. Es verdad que en ella se sienta un principio; pero se contradice inmediatamente. El Consejo de Castilla, á quien se consultó, dijo que era necesario respetar los juicios fenecidos: sin embargo de esto declaró en uno de los artículos de la misma cédula que podían abriese los juicios que ya había establecido que no se podían abrir: ¿qué consecuencia es esta? ¿no ha sido esa cédula injusta la que, después de haber consagrado un principio, lo ha destruido ella misma?

Esto y mucho mas se debe á esa cédula que S. S. ha defendido con tanto calor y no ve S. S. que ademas del principio de injusticia, se comete tambien la enorme injusticia de no respetar el principio de retroacción que ahora quiere S. S. respetar? ¿No ha visto cuando ha condenado este principio un acto consumado, y que concluido un juicio que no puede abriese ha sido de nuevo abierto? Aquí se adonde está la retroacción. S. S. considera aislada la sentencia que se pronunció después del sistema constitucional, y no quiere considerar que había una sentencia pronunciada anteriormente: no quiere hacerse cargo de examinar cuál de las dos sentencias debió ser válida, y se contrae á la segunda. Si S. S. habla de la retroacción ¿por qué no se contrae á hablar de la primera sentencia que fue destruída y derogada por una ley posterior? Así es como debe considerarse la cuestión. La comisión no ha perdido de vista las sentencias que se dieron después; la comisión ha dicho: son válidas las sentencias ejecutoriadas pronunciadas desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823; y para que no tengamos efecto las sentencias posteriores contra las que entonces fueron legalmente ejecutoriadas, pone el art. 2.º, en el que se dice que las últimas sean nulas y de ningún valor.

En esto la comisión es consiguiente al principio de su dictamen y á lo que tienen ya aprobado las Cortes.

Ha dicho S. S. que podría tener lugar la prescripción, pero falta para ello una circunstancia especial: esta excepción necesita estar acompañada de la buena fe, y que no envuelva un vicio que es la usurpación de la cosa después de garantida por la sentencia; de consiguiente este argumento no tiene fuerza, y viene por tierra. Aquí no puede haber prescripción porque la cosa no era capaz de prescribir: ha mediado la fuerza y la violencia; y ni las Cortes ni el Gobierno pueden desentenderse de establecer sobre esto una ley, porque no pueden desentenderse de que la violencia ha arrancado bienes de las personas á quienes pertenecen. No se declaran nulas las sentencias pronunciadas por los tribunales después de aquella época: de ningún modo, esta idea no pueden abrigarla los Sres. Diputados; las consecuencias serían funestas. El Gobierno, de otra parte, está en la necesidad de hacer ejecutar las leyes, promover la administración de justicia: ¿y puede ser indiferente á que se ataque con tanta facilidad aquello que había protegido en la anterior época y que estaba garantido por las leyes? ¿qué idea se formaría del Gobierno constitucional? ¿No se destruiría por su misma base?

La utilidad, el bien público, el bien general aconseja que respetemos todo lo que se hizo entonces; todo lo que se hizo por los tribunales en la época constitucional: obrar en otro sentido sería abrir un abismo de lo que no se podría salir; sería no respetar los intereses creados en aquella época y establecer un principio reaccionario; y si bien es cierto que cada uno ha comprendido el principio reaccionario de distinto modo, no por eso han dejado de convenir en los efectos que pueden resultar de esta reacción. El espíritu reaccionario estaba en la Real cédula de que se ha ocupado el Sr. proponente: ahí es donde se destruyeron esperanzas legítimamente adquiridas, derechos legítimamente declarados á favor de una de las partes, sin que se crea que yo trato de descender á casos particulares, porque no quiero tomarlos en consideración cuando se trata de un principio importante. En esa cédula es donde no se respetaron ni las leyes, ni los derechos, ni los efectos, ni las esperanzas fundadas sobre esto: nada se respetó: todo se destruyó.

Tambien ha hablado S. S. de los actos del Gobierno anterior al sistema constitucional; pero S. S. sabe bien que se ha dicho ya que los actos judiciales anteriores al 15 de Agosto de 1836 deben tener su efecto: vea S. S. con qué respeto ha mirado el Gobierno constitucional los derechos que estaban adquiridos. Es bien cierto que si el Gobierno anterior hubiera respetado este principio, no hubiera tenido necesidad la comisión de presentar este dictamen. Ha dicho tambien S. S. que las Cortes aprobándole, establecerían una ley de nulidad, y que no comprende cómo debe establecerse. Esta es una idea incomprensible porque no sé cómo puede aplicarse. El dictamen de la comisión es bien terminante; declara que todos los actos cometidos después de sentencias ejecutoriadas en virtud de aquella cédula son nulos y de ningún valor: esta declaración hace la comisión, y ¿esto es, señores, una ley de nulidad? No señor: esto no es mas que declarar un derecho y destruir la violencia con que se obró en la época anterior. Así lo comprende la comisión, y así lo comprenden las Cortes.

Ya que se ha sacado esta cuestión de su verdadero terreno, voy á contestar á una expresión que oí el otro día. Hablando del principio en que se ha fundado esta ley, se ha dicho que era una declaración particular y no un principio general: esto es equivocado; la comisión ha tenido presente las consultas que se han hecho, y ha tenido presente las consultas que se han hecho, y ha tenido presentes cuál es el objeto y principio de una buena legislación, que es la felicidad pública, que no pueden conseguir los españoles si el Gobierno constitucional no va acompañado de buena fe. Todo lo que se obra en virtud de las leyes tiene una íntima relación con la felicidad pública, y esto es lo que ha considerado la comisión al proponer su dictamen.

La comisión ha creído que debía hacer que se respeten las sentencias dadas con arreglo á las leyes en la época constitucional, y las razones que ha tenido para ello las cree suficientemente contestadas.

Ruego á las Cortes que las tomen en consideración, y que aprueben el artículo que se discute.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión: señala para mañana los asuntos pendientes, y si hay lugar la discusión del proyecto de Constitución; y levanta la sesión pública á las cuatro de la tarde para quedar en secreta.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90: cerrados á 90 tres octavos: fondos españoles, deuda activa 27; pasiva 7 cinco octavos; diferida 11 siete octavos: portugueses nuevos 49 y medio; idem 3 por 100, 32 un cuarto.

Nuestro corresponsal de Constantinopla escribe con fecha del 25 de Enero que una corbeta rusa que por falta de agua potable se vió precisada á abordar en las costas circasianas, fue inmediatamente apresada por sus habitantes. Nuestro corresponsal añade que los circasianos se creen dueños del país que habitan, en el mismo grado que los rusos pretenden ser dueños del mar Negro; y que en efecto les confirma en su opinión el cuidado que ponen los moscovitas en mantenerse siempre á una distancia respetable de la Circasia. (Morning Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 25 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 110 fr. 25 c.: 3 por 100 id. 79-80: fondos españoles, deuda activa 27 y medio, id. pasiva 7 tres octavos, 3 por 100 diferido 9.

El ministro de Obras públicas ha dirigido á los prefectos con motivo de la epidemia reinante la circular que sigue:

» Aunque esta epidemia, dice el ministro, no presente en lo general un carácter maligno, no por eso debe dejar de excitar el cuidado de las autoridades administrativas para hacer que la clase indigente reciba socorros eficaces, ya sea en los hospitales, ya en sus domicilios.

Es ademas interesante para la ciencia médica el tener noticias positivas y completas sobre la marcha y los efectos de esta enfermedad, y por mi parte las necesito tambien para poder rectificar las ideas falsas ó exageradas que se formen en el extranjero de la naturaleza y gravedad de la epidemia de que acabamos de ser acometidos.

Los prefectos en su consecuencia quedan obligados á dar parte inmediatamente del estado sanitario de sus departamentos, de la época de la invasion de la grippa, del grado de extension que haya tomado, de su duracion, de los síntomas que haya presentado, del número de muertos, y finalmente de las medidas adoptadas para combatirla, ó á lo menos para socorrer á los pobres que hayan sido ó sean en adelante atacados. (J. des D.)

ESPAÑA.

Vitoria 3 de Marzo.

De San Sebastian con fecha 15 de Febrero dicen lo siguiente:

El mal tiempo se nos ha venido antes de ver cumplidos nuestros vivos deseos y fundada esperanza de que el ejército empezase sus operaciones. Un pie de nieve ha caído ayer y hoy en los valles: la atmósfera está cargada, y la proximidad del equinoccio nos hace temer que el temporal arreecice y se prolongue, siendo un motivo mas para que las anunciadas operaciones de la nueva campaña, para las que todo estaba preparado, se suspendan por un tiempo indefinido, burlando así la expectación general, no solo de los buenos españoles, sino tambien de nuestros vecinos los franceses de la frontera, que hace muchos dias que concurren á Beovia para presenciar los ataques contra Fuenterrabia é Irún.

Los facciosos han aumentado considerablemente las fortificaciones de estos dos puntos que han provisto de subsistencias para aumentar sus guarniciones. Noticias de que la artillería inglesa desembarcada en Socoa debe colocarse en la altura de Aseaniporton, han formado en esta colina reductos que se prolongan hasta la cortadura que han hecho en el camino inmediato á la casa de Latasa: tambien en el extremo próximo al convento de capuchinos sobre el camino que va de Irún á Fuenterrabia han hecho fortificaciones. Estos trabajos dan á entender que piensan defender sus posiciones con obstinación.

El Pretendiente y su sobrino el ex-infante D. Sebastian permanecen en Guipúzcoa; visitan continuamente la linea de fortificaciones que tienen al frente de las de San Sebastian, Pasajes y Beovia; arregnan continuamente á las tropas destinadas á su defensa, y despliegan una actividad proporcionada al peligro que les amenaza de ser atacados con fuerzas irresistibles. La medida que han tomado de retirar de los puntos mas avanzados de su linea los hospitales militares y cuantos mas establecidos puedan embarazar su retirada, da á conocer que no estan seguros de poder conservar las posiciones que ocupan. (B. O.)

Madrid 7 de Marzo.

Dictamen de la comisión de Legislación sobre abolición de la esclavitud.

Cuando la libertad llega á ser un axioma y la condicion de vida de una nación, consentir en ella la esclavitud es una anomalía tan inconcebible como intolerable; es un contraprin cipio que no debe ni puede sostenerse. En vano se nos querría suponer el derecho de seguir esclavizando unos seres infelices porque sus padres fueron vencidos y avasallados. Ya que hubo un tiempo en que al favor de leyes propias de la época, ó bajo el silencio de ellas nació y se sostuvo ese derecho, respétense las adquisiciones ó propiedades que crearon como un principio de justicia pública, como una exigencia de orden social, proveyéndose á la debida indemnización. Así se satisfará al interés privado sin ofensa de ese derecho natural del hombre, esencial á su conservación, necesario á su propia existencia; á la adquisición de la propiedad, fruto de su trabajo, que solo puede dejar de respetarse y ser sagrado donde no hay patria ó donde esta no es mas que un nombre vano.

Y no es solo la esclavitud condenada por la política; aun mirada moralmente es un mal. La absoluta dependencia de un hombre para con otro engendra todos los males y vicios, y hace que el dueño y el esclavo se corrompan y depraven mutuamente. La España, que con constante voluntad y decidido ánimo trabaja por desarraigal cuanto la deprimia, y que marcha con pie firme al punto mas elevado de la civilización social, no debe consentir en su suelo hombres marcados con el ominoso enigma de la esclavitud.

Ya es tiempo de que á esos seres tan deprimidos como desgraciados se dé un estado que no tienen, una patria de que carecen. Hechos libres, su corazón, aficionándose á la pequeña patria que es la familia, aprenderán á amar la grande; y el buen hijo, el buen esposo, el buen padre acabarán por ser buenos ciudadanos. Así se logrará darles una existencia relativa, trasportándolos sucesivamente á la unidad comun, hacerlos sensibles á las ventajas sociales, restituirlos á la dignidad de hombres, y asociarlos en fin á la libertad.

Guiada la comisión por estos principios y deseos, quisiera que de hoy mismo para siempre quedase abolida la esclavitud, no solo en el continente español, sino tambien en sus posesiones ultramarinas; que la condicion de siervo no tuviese valor ni existencia al lado de españoles libres. Pero la comisión cree que esta reforma, exigida por la razón, por la humanidad y por la religion misma, si es de fácil y expedita ejecución en la Península é islas adyacentes, no así en las provincias de Ultramar.

El cultivo de sus mas ricas producciones y la elaboración industrial de estas se ejecutan allí por esclavos; así es que estos se consideran como el instrumento necesario, como el medio único de asegurar aquellos intereses y riqueza. ¿Pueden al lado de esta opinión comun del país prevalecer generalmente en él, sobre el particular, las ideas y sentimientos de pura humanidad y filantropía? ¿Seria prudente ó politico atacar aquella

creencia con la dureza de un precepto que destruye una acción ó medio productivo de primer orden en aquellas regiones, sin suplirlo desde luego por otro?

La comision, que renueva en sentido negativo estas dos cuestiones, tiene además presente el crecido número de esclavos de aquellos países, y que siendo ya en ellos maquina la esclavitud y de hábito, pudieran crearse perjudicados con una ley por mas que les favoreciese; y no hay que decir cuán diestro es el interés en utilizar hasta las preocupaciones y los errores. Desgraciadamente la historia de otros países, que nos precedieron en esta justa, humana y racional medida, apoya y fortifica aquellos temores.

Así pues, la comision, convencida, como lo está el Gobierno, de que debe abolirse en España la esclavitud como incompatible con los principios de nuestra existencia política, y acorde con aquel en que no cabe por ahora hacerse esta abolición extensiva á las provincias de Ultramar, acoge el proyecto de ley del Gobierno, que presenta al examen y resolución de las Cortes en los términos siguientes:

Artículo 1.º Queda abolida la esclavitud en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa; y libres los esclavos que á la publicacion de esta ley existan en ellas.

Art. 2.º Todo esclavo, cualquiera que sea su procedencia, adquiere su libertad por el solo hecho de pisar el territorio expresado en el artículo anterior.

Art. 3.º Las autoridades de los puertos de mar y pueblos de la frontera velarán muy particularmente para que tenga efecto lo dispuesto en los artículos precedentes, dispensando á los esclavos que lleguen á aquellos toda proteccion y amparo.

Art. 4.º El Estado indemnizará á los dueños de los esclavos actualmente existentes en la Península, islas adyacentes, y posesiones de España en Africa, y el Gobierno propondrá á la aprobacion de las Cortes el modo de verificarlo.

Art. 5.º El Gobierno dispondrá que las personas que quedan libres en virtud de esta ley, tengan ocupacion, y reciban la educacion correspondiente, si la necesitan, bajo la vigilancia de sus antiguos amos, de otras personas, ó en establecimientos públicos.

Diputacion provincial de Madrid.

Quando los heroicos defensores de la Constitucion y del trono legitimo estan dando nuevas pruebas de su ardimiento, y solo ansian llegar á las manos con los enemigos de tan caros objetos; y cuando los sucesos que se preparan, si bien han de tener un feliz resultado, harán no obstante derramar lágrimas por la sangre preciosa que prodiguen tantos valientes en el campo de batalla, forzoso es tomar parte en sus infortunios, aliviar sus dolencias y prestarles cuantos auxilios demande su penosa situacion.

Así lo exigen la humanidad y el patriotismo, virtudes ambas que nunca ha desmentido la gran nacion española, y mucho menos desde que esta lucha fratricida la ha puesto en una continua agitacion. Pruebas evidentes tenemos de esta verdad; grandes han sido los esfuerzos que los vecinos de esta capital y su provincia han hecho en época muy reciente, y no hay duda de que los redoblarán en la actualidad.

Consignada está en la circular expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del mes próximo pasado la urgente necesidad de proveer de sábanas, lienzos, paños, vendajes é hilas al valiente ejército, ahora que se halla dispuesto á emprender operaciones de la mayor importancia, y de resultados ventajosos y decisivos.

La diputacion de esta provincia no llenaria cumplidamente su deber si no excitase el celo y filantropía de todos sus habitantes para que contribuyan segun sus facultades y patriotismo á proporcionar aquellos objetos que han de tener un destino tan noble, tan apreciable y tan digno del civismo y sensibilidad española.

Las entregas se harán, como antes, en la secretaria de la misma diputacion, establecida en el ex-monasterio de S. Martin, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias, dándose recibo y publicándose los nombres de las personas que lo soliciten ó no manifiesten lo contrario.

Madrid 4 de Marzo de 1837. = El jefe político presidente, Pio Pita. = Por acuerdo de la diputacion, Juan Francisco Morate.

Las viudas y huérfanos de los dependientes de los Cinco gremios mayores de esta corte y los demas interesados en su extinguido monte pío se presentarán por sí ó por medio de apoderado con los correspondientes documentos que acrediten sus respectivos derechos en la contaduría del mismo, sita en la casa principal, calle de Atocha, todos los dias que no sean festivos desde las nueve á la una en el preciso é indispensable término de 40 dias; contados desde la fecha del presente anuncio para percibir, previa liquidacion, un corto y último residuo de sus existencias; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, les parará todo perjuicio, y se procederá inmediatamente á su distribucion entre las que se hubiesen presentado.

Concluye el artículo inserto en la Gaceta de ayer.

Nació en una de aquellas épocas de transicion en que los mejores ingenios vacilan en elegir la senda por donde deben dirigir sus pasos; pero él, verdadero artista predestinado, adoptó la suya con franqueza, sin vacilar; cristiano lleno de fe y juntamente hombre de progreso, comprendió que la práctica de los pasados tiempos no convenia ya á la generacion nueva, y que á causa de la inmovilidad de las figuras, cuyos tipos y manera convencionales representaban casi geroglíficamente tal ó cual personaje, la pintura religiosa no era ya suficientemente inteligible para hombres cuya fe empezaba á decaer moribunda. Conoció que se necesitaba una representacion mas dramática y mas completa para conmover el alma y fijar la atencion.

En una época anterior el Giotto se habia hallado en una situacion analoga; su maestro Cimabue habia restaurado el arte, abandonado por los monges enriquecidos á los miniaturistas de los conventos y á los aventureros griegos que recorrían la Italia. La sencillez, franqueza y elevacion de su estilo son casi las únicas calidades que merecen elogio en la pintura de Cimabue; y como si hubiera sido una gloria bastante sublime haber rehabilitado á los artistas en aquella altiva ciudad de Florencia, realizándolos con todo el brillo que derramaban sobre su

arte sus virtudes y su dignidad personales, no le fue posible dar un paso mas, y dejó á sus sucesores el cuidado de abrirse por sí mismos la senda en que se propusieron caminar.

Pero en cambio Cimabue adivinó quien era el hombre que sabria acabar la obra comenzada por él; este era el niño vaquero toscano que se encontró un dia en las montañas, esculpiendo con su cuchillo imágenes informes de los animales confiados á su vigilancia; este era el Giotto. Llévosele consigo á su casa, crióle con amor de padre, contento de haber hallado alguno cuya inteligencia correspondiese á la suya. Ayudábale con la experiencia, allanábale las dificultades tanto y tan bien, que el vaquero llegó á ser un grande artista. Tenia el Giotto la misma edad que el Dante; el pintor y el poeta fueron íntimos amigos; no tuvo otro en su vida el tético gibelino. Juntos hicieron un viaje á Francia, estudiando todos los monumentos de aquel país y sosteniendo tesis sobre todas las ciencias que se enseñaban en sus universidades. Aseguran algunos tambien que recorrieron juntos la Alemania y una parte de la Grecia antes de volver á Italia.

Sea de esto lo que se fuere, es lo cierto que despues de una ausencia de algunos años, pasados la mayor parte en Francia, Giotto volvió á Florencia hecho el primer pintor y el mas grande arquitecto de su siglo.

Ahora se concibe la larga serie de meditaciones y de estudios que debió costarle el adquirir la ciencia positiva que derramó en las gigantescas obras que aplaudia su anciano maestro, aunque no era en realidad capaz de apreciarlas en su justo valor.

Sin salir de Florencia fue el Vinci para la escuela de Verrocchio, lo que habia sido Ambrogio para la de Cimabue. Así como Giotto habia impreso á las artes un impulso revelando el modo como se podia dar mas precision á las formas, buscándolas por medio de las articulaciones, así lo hizo Leonardo, enseñando cuánta dignidad y elevacion podian dar á la pintura el movimiento de las figuras, unido á la pureza y elegancia de las formas.

Sus antecesores inmediatos habian apurado hasta las últimas consecuencias los principios establecidos por el Giotto. Necesitábase pues entonces una nueva revelacion, ó iban las artes infaliblemente á caer en la nulidad de la rutina académica. Leonardo fue el hombre elegido por la Providencia para arrancarlas del borde del precipicio; y los principios cuya base estableció este artista, fueron puestos en práctica por Miguel Angel, Rafael, Andrea del Sarto, Salviati, Vallarta, Julio Romano, el primer Caravaggio, y por todos los artistas en una palabra que de cerca ó de lejos tienen alguna relacion con la escuela florentina.

En medio de todo este movimiento impreso á las artes por el Vinci, pudiera admirar ver á algunos de sus discípulos quedarse reducidos toda su vida á pálidos imitadores del carácter y estilo de su pintura, sin adquirir jamás la inteligencia de los principios que habian precedido á su ejecucion. Esto supuesto, no faltaria quien con nuestras ideas modernas le acusara de mala fe en su enseñanza; pero debe observarse ante todas cosas, que la cuestion de la enseñanza no se entendia en aquellos tiempos del mismo modo que en los nuestros.

En la constitucion de los magisterios observábase por principio general vigente siempre en las épocas de organizacion religiosa, que el arte y la ciencia no debían ser revelados sino á los que se hicieran dignos de esta santa iniciacion; y todo artista, antes de ser elevado á la dignidad de maestro, se comprometia por juramento á observarle constantemente. Intentábase ante todas cosas por este medio impedir que cayesen las artes en manos de personas indignas, cuya presuntuosa medianía no hubiera tardado en desacreditarlas, al paso que la fe sincera y la conciencia profunda de los artistas de entonces eran suficiente garantía contra los abusos que hubiera podido producir una institucion que ponía al discípulo tan completamente á la discrecion del maestro.

En tiempo de Leonardo nada existia regularmente organizado; pero era principio generalmente admitido que no se debia ayudar con lecciones y consejos mas que á los hombres dotados de una alta inteligencia y de un entusiasmo por su arte á toda prueba. El arte y la ciencia eran cosas sagradas que se tenían de reserva para los que fueron capaces de conquistarlas á viva fuerza; y es de creer que solo con el único objeto de probar con una dificultad mas la decision y perseverancia de los que quisieran leerle, escribia Leonardo todos sus libros de derecha á izquierda, á la manera de los orientales. Pero la especie de misterio en que se envolvían los maestros de aquella época no era tan perjudicial á los progresos como seria de presumir; aplicaban sus principios en sus obras completamente y sin reserva; en ellas estaban escritos de un modo suficientemente fácil de leer para todos los hombres que fueran capaces de comprenderlos. En efecto, Miguel Angel, Rafael, Andrea del Sarto, vemos que en la sola meditacion de las obras del Vinci hallaron las lecciones que no supieron ver en su trato de todos los dias muchos de sus discípulos.

Y aun en el día, á pesar de la supuesta vulgarizacion de las artes, no de otro modo hemos podido llegar á los principios que dirigan á los artistas de las grandes escuelas de Venecia y de Florencia; y comparando sus obras con la naturaleza, es como hemos llegado á saber lo que nadie entre nuestros abuelos era capaz de enseñarnos; porque la ignorancia de la rutina escolástica, que se ha atribuido el privilegio exclusivo de la enseñanza oficial, es tan supina en este particular, que no se avergüenza de sentar por principio inconcuso la imposibilidad de llegar jamás á la perfeccion de los antiguos maestros y la necesidad de condenarse á la eterna imitacion de sus obras, como si no fuéramos hombres como ellos, como si no tuviéramos sobre ellos la inmensa ventaja de poder aprovecharnos de sus trabajos.

Pero volvamos á Leonardo. Ya hemos tenido ocasion de observar cuán importante fue la influencia civilizadora que ejerció en la corte de Florencia. Fue tal, que aquellos mismos ejércitos franceses que hemos visto hace algunos años recorriendo la Italia, y destruyéndolo todo sin miramiento alguno; que habian hecho pedazos la obra maestra de Vinci, la estatua ecuestre de Francisco Sforzio, llegaron despues á respetar los monumentos de las artes, y llevaron á su país las obras de los grandes artistas, como la mas preciosa conquista de su victoria.

Si pasamos ahora al examen del carácter personal de Leonardo de Vinci, le hallaremos digno y severo en todas las circunstancias; severo como un florentino; amable y pulido como un cortesano; aficionado al lujo y al fausto, á los brillantes salones, y á los perros y á los caballos; pero nunca estos gustos fastuosos alteraron en su alma el sentimiento de las bellezas de

la naturaleza, y la vista de un campo rico y pintoresco pronto le hacia olvidar todo lo que no fuera él. Grande felicidad era la suya cuando se sentia vivir en medio de las aves de los campos, cuando veía crecer una planta y entreabrirse sus flores, cuando oía el zumbido de los insectos y hacia brillar al sol los mil colores que ha sembrado la mano de Dios en sus alas. Gustábale sobre todo oír el canto de las aves, y verlas brincar sobre la yerba y revolotear junto á él de rama en rama; y es lo mas extraño que en todos los sitios que habitaba, habiales acostumbrado á no asustarse de su presencia, y á venir á comer en su misma mano; y en fin, amaba con tanta energia de corazon todo lo que vive y siente, que siempre evitaba el ir á las casas donde tenían pájaros enjaulados. Cuando habitaba en Florencia, muchas veces le aconteció pasar por delante de las tiendas donde se vendían pájaros, comprarlos todos; y soltarlos en el acto.

Ningun artista se vió favorecido en el desarrollo de su talento por circunstancias mas favorables; pero tambien ninguno acaso tuvo mas habilidad que él para prepararlas. Desde su primera juventud supo interesar en la celebridad de sus adelantos el amor propio de su padre, y á fuerza de gloria logró salir de la falsa posicion de un hijo natural, y hacerse reconocer legitimo. En Milan aprendió el arte de fundir, para que no pudieran atacarle sus enemigos por ningun lado; y mas adelante salió de Florencia para huir de los lazos que no hubieran podido menos de tenderle peligrosas rivalidades.

En todas las circunstancias de su vida siempre se le halla el mismo; hombre de progreso y civilizacion; hombre de trabajo, amigo de la paz, ansioso de saber, apurando siempre hasta sus últimas consecuencias todas las discusiones; promovidas delante de él, y hallando las soluciones de todos los problemas. Entre todos los hombres venerados por los servicios que han hecho á la humanidad, acaso no hay ninguno que merezca anteponerse á Leonardo de Vinci como mas útil ó mas virtuoso.

(Revue des Arts.)

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.
Títulos al portador del 5 p. 100. 26 1/2 modernos al contado: 26 1/2, 27, 26 1/2, 1/2 y 27 á v. f. ó vol.: 28 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.
Vales reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 6 1/2 modernas al contado.
Acciones del banco español, co.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1 1/2 b.
36 1/2 fuertes, 2 b. Santander, 1 1/2 d.
Bilbao, 1 id. Santiago, 1 1/2 á 3/4 d.
Paris, 15-13. Cádiz, 2 1/2 d. Sevilla, 2 b.
Cádiz, 2 1/2 d.
Valencia, 1 id.
Alicante, á corto plazo, Coruña, 3/4 á 1/2 d.
20, 1 b. Granada, 1 id.
Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número Casado, se ha señalado para junta de acreedores á la compañía de longistas de esta corte el lunes 27 del presente mes de Marzo á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de dicha compañía, sita en la calle de Colateros, junto al arco de S. Ginés, núm. 3, cuarto principal. Lo que se anuncia para concurrencia de los interesados.

En virtud de otra del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid se cita á D. Serafin Royo, capitán de carabineros de la Hacienda nacional en la comandancia de Cádiz, que estuvo agregado á la de esta corte, para que en el término preciso de 15 dias, que por último se le concede, comparezca en este juzgado y escribanía mayor de Rentas á hacer uso de su derecho en la causa que se le está siguiendo por delito de infidencia; apercibido que de no verificarlo se sancionará en rebeldía y le parará perjuicio.

En virtud de otra del tribunal de Justicia de la auditoría general de guerra del ejército y reino de Aragon, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Miguel Gaitan Ayala y Barrueta, teniente coronel graduado, capitán del regimiento infantería del Infante, 5.º de línea, para que en el término de 30 dias, que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por sí, ó mediante apoderado, en el referido tribunal y expediente de testamentaria que pende en la escribanía principal de Lopez; en el concepto de que trascurrido dicho término, se continuará el proceso por los trámites de ordenanza, y les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con la pieza en un acto, original, y en verso, escrita por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

UNA DE TANTAS.

A continuacion la Jota aragonesa, bailada á ocho. Seguirá la graciosa pieza en un acto, titulada

UN PASEO A BEDLAN,

Ó LA RECONCILIACION POR LA LOCURA.

Los Sres. Darras y Manche, primeros Alcides olímpicos de Europa, en vista de la aceptación extraordinaria con que han sido recibidos, se presentarán á ejecutar sus ejercicios atléticos, gimnásticos y aéreos, en la forma que se expresa:

- 1.º Actitudes romanas.
- 2.º La suerte del diablo.
- 3.º El gran torbellino.
- 4.º El vuelo rápido.
- 5.º Los dos griegos.
- 6.º El nadador.
- 7.º Los dos romanos.
- 8.º La suerte mortal.
- 9.º El vuelo de Mercurio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.